Al Despacho de la señora Juez hoy 4 de marzo de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN Secretario

CUST. - VIS. 2022-081

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CUSTODIA Y VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por ANGGI PAOLA ARCHILA AMAYA, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

\* La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado, copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4° artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual refiere:" ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y VISITAS por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. 311.949 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR